



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

**TOMO CXXXV**

**Núm. 12**

**Zacatecas, Zac., sábado 8 de febrero de 2025**

## SUPLEMENTO

3 AL No.12 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 8 DE FEBRERO DE 2025

DECRETO No. 24.- Se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.



Zacatecas

## DIRECTORIO

DAVID MONREAL ÁVILA  
**GOBERNADOR DEL ESTADO**

ANGEL MANUEL MUÑOZ MURO  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO**

ANDRÉS ARCE PANTOJA  
**DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL**

El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábados, su edición es únicamente en versión electrónica y tiene validez oficial, según lo establece el decreto 271, publicado el 18 de marzo del año 2023, contiene **Sello Digital**, **Firma Electrónica** y **Código QR** para su verificación.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe ser original.
- Debe contener sello y firma de quien lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, debe tener un margen mínimo de dos días hábiles a la fecha de la audiencia, cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente de la publicación en la oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas.

La recepción de documentos a publicar se realiza de 8:30 a 15:30 Hrs. En días hábiles.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original impreso y digital formato Word.

Domicilio:  
Circuito Cerro del Gato, Edificio I Primer Piso  
Col. Cd. Administrativa CP. 98160  
Zacatecas, Zac.  
Tel. 492 4915000 Ext. 25191

**DECRETO #24****LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA****RESULTANDOS:**

**PRIMERO.** En la sesión del Pleno, correspondiente al día 12 de noviembre de 2024, se dio lectura a la iniciativa presentada por el diputado Jesús Padilla Estrada, integrante de esta Soberanía Popular.

**SEGUNDO.** Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, mediante el memorándum No. 0166, para su estudio y dictamen correspondiente.

**TERCERO.** El Diputado iniciante justificó la propuesta de referencia al tenor de la exposición de motivos siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Este Poder Soberano se ha pronunciado por fortalecer el marco jurídico en materia de ejercicio, comprobación y justificación del gasto. Lo anterior, sustentado en bases constitucionales de donde han emergido importantes instituciones legales como la contabilidad gubernamental o la armonización contable, la disciplina financiera y la responsabilidad hacendaria y, recientemente, la sostenibilidad de las finanzas públicas.

Bajo ese mismo tenor, el artículo 1º de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, señala, que las entidades federativas y sus entes públicos administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas. Por su parte, la fracción IX del artículo 2, establece que se entiende por Entes Públicos, a los poderes Ejecutivo, **Legislativo** y Judicial de las entidades federativas.

En ese tenor, el artículo 138, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, mandata que el ejercicio de los recursos que administren los entes públicos atenderá a los principios de disciplina, racionalidad, honestidad, integridad, austeridad, control, rendición de cuentas, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y máxima publicidad, con el propósito de satisfacer sus objetivos.

En esa misma sintonía, la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, a la par dispone que los entes públicos deberán administrar sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Ya en el ámbito de regulación interna, el artículo 28 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, obliga a este parlamento, a aprobar y ejercer su presupuesto en forma autónoma, observando los citados principios, acción que debe desarrollar, preferentemente, a través de sus Órganos de Gobierno y Administración.

Atento a lo expresado en el párrafo que antecede, el precepto 130 de la citada Ley Orgánica, señala que la Junta de Coordinación Política, es el órgano plural y colegiado de gobierno permanente, encargado de dirigir y optimizar el ejercicio

de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la Legislatura, potestades que desarrolla en los términos del diverso 136 del mismo cuerpo normativo.

Por su parte, el ordinal 145 señala, que el Órgano de Administración y Finanzas tiene, entre otras facultades, establecer los lineamientos del ejercicio, administración y control de los recursos del Poder Legislativo; supervisar y evaluar el manejo de sus fondos y programar los recursos necesarios para el desempeño de sus actividades.

Por lo expresado, la referida Junta de Coordinación Política por su naturaleza y el Órgano de Administración y Finanzas, son órganos completamente distintos, que cumplen funciones diametralmente opuestas, como en lo subsecuente lo demostraremos.

La Junta de Coordinación Política debe ejercer una atribución primordial para toda asamblea deliberativa. Nos referimos, a la búsqueda permanente de los consensos necesarios para el desarrollo de los trabajos legislativos, actividad esta última, elemental en cualquier congreso en el mundo. De esa forma, el desahogo de la agenda legislativa, que es la razón de ser de cualquier parlamento, propende del eficaz funcionamiento de este órgano de gobierno.

Es de tal importancia la Junta de Coordinación Política, porque en este órgano convergen las distintas fuerzas y posturas políticas que coexisten en un parlamento democrático, y su función es altamente influenciada por intereses políticos de grupo o de partido, en tanto esa es su naturaleza, ya que se constituyen como líderes de una expresión política.

La persecución de estos objetivos no constituye por sí misma un actuar indebido para imponer el interés personal de uno sobre otros, sino que está dotada de legitimidad en tanto que es un reflejo de la pluralidad y diversidad de ideas que son naturales en una sociedad, particularmente en el ámbito político.

En un Estado constitucional de derecho, esta pluralidad de ideas ha encontrado diversos mecanismos que permiten su convivencia armónica, en aras de transitar por derroteros pacíficos para la toma de decisiones de interés público y, para que, a través de la aprobación de leyes, abonen al progreso y desarrollo de la sociedad.

El más claro reflejo de ello es un parlamento, en el que sus integrantes pertenecen a diversas opciones políticas que son reflejo del pensamiento heterogéneo una sociedad. Así, los ciudadanos y ciudadanas actúan de forma organizada para buscar que prevalezca una visión, modelo o proyecto de estado o nación, con todo lo que ello implica, desde el ámbito político, económico y cultural.

En ese orden de ideas, un órgano como la Junta de Coordinación Política, ineludiblemente desempeña un papel crucial e insustituible, porque como lo expresamos, tiene la compleja tarea de buscar los consensos para el desahogo de la agenda legislativa y con ello, la aprobación de las leyes y reformas necesarias.

En contraste, el Órgano de Administración y Finanzas tiene a su cargo la administración de los recursos del Poder Legislativo, lo cual constituye una responsabilidad que se incrusta en un ámbito completamente diferente.

Mientras en la Junta de Coordinación Política antes citada, legítimamente se persiguen intereses de grupo, la administración de los recursos no puede atender de forma directa a este tipo de prácticas, sino que en el ámbito institucional los recursos deben ser aplicados de forma neutral, e imparcial, sujetos a los mandatos constitucionales, leyes, reglas y principios indicados con antelación.

Estas premisas se reflejan con mayor puntualidad en el párrafo octavo del citado artículo 134 constitucional, en el que se ordena de manera expresa que *“Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos”*.

De tal manera, el principio de neutralidad en el uso de los recursos públicos que deriva de este precepto constitucional, hace diametralmente opuesta la función de un órgano de concertación que tiene como objetivo la prevalencia de intereses políticos, con la de un órgano meramente administrativo sujeto a la aplicación objetiva de los recursos públicos.

En ese tenor, consideramos justificada la separación entre los dos ámbitos de funciones que desempeñan la JUCOPO y el OAF, en virtud de que la aplicación de recursos no debe verse influenciada por grupos en particular, sino que debe atender al interés público y general de todos y todas las legisladoras que conforman la Legislatura. Consecuentemente, procede reformar tanto la Ley Orgánica, como el Reglamento General, ambos del Poder Legislativo para concretar el propósito vertido en la presente iniciativa.

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. COMPETENCIA.** La Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias es competente para conocer, estudiar y analizar la iniciativa de referencia, presentada en su oportunidad por el Diputado Jesús Padilla Estrada, así como para emitir el dictamen, en términos de lo establecido por los artículos 75, 151, 154 fracción XIII, 155 fracciones I, IV, V, VI y X, 157 fracción IX y 170, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO. ANTECEDENTES.** El Poder Legislativo en los estados, es un poder unicameral y es básicamente el Congreso del Estado, los estudios que se conocen datan de los años noventa, ya que el Poder Legislativo comienza a estudiarse en el plano subnacional, principalmente con dos temas, el primero el tema de las reformas que se realizan en los Poderes locales y segundo la composición de los mismos.

Un punto de atención en los congresos locales fue la irrupción del pluralismo en su composición, que incluso es tema para el análisis de los denominados gobierno divididos, cuando no se contaba con el número de legisladores locales del mismo partido del gobernador del estado, lo que tiempo después a este esquema simplemente le reconoció como gobierno sin mayoría.

Lo anterior, *contrario sensu* a la paralización y bajos niveles de calidad o de profundidad de las reformas, provoca que la vida interna de los Congresos sea mayormente activa de la cual han emanado reformas legales integrales, para los estados, tan solo diez años atrás las reformas más importantes fueron la introducción de mecanismos de democracia directa tales como plebiscito, referéndum e iniciativa popular.

Diferentes estudios han demostrado que el funcionamiento de los congresos locales tiene mucho más que ver con elementos locales, lo que implica que no necesariamente son coyunturales, centran su

atención en elementos propios del estado, tales como la estructuración de las élites políticas, la distribución y manejo de los recursos, así como la participación de actores políticos y sociales, etc.

Por lo tanto, al igual que las cámaras tanto de Diputados como de Senadores, dividen su trabajo en comisiones legislativas con la finalidad de agrupar sus asuntos de trabajo por temas y con ello resuelve de una manera adecuada en comisiones legislativas, en estas se estudia y analiza de una manera eficiente los temas que se leen y posteriormente son aprobados por el Pleno.

Atendiendo a tal criterio, esta Comisión coincide con el objetivo de la iniciativa materia del presente dictamen, en el sentido de que resulta indispensable precisar las atribuciones de las comisiones de gobierno, especificando que el ejercicio de las atribuciones parlamentarias le corresponde a la Junta de Coordinación Política, y las relativas al ámbito administrativo de la legislatura, al Órgano de Administración y finanzas.

**TERCERO. FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.** El veinte de noviembre del presente año fue aprobado por el Pleno de la Legislatura del Estado, el dictamen por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

El proyecto de referencia anticipó, en su considerando TERCERO (sic), de *“Los aspectos relevantes de las reformas, adiciones y derogaciones”* la reserva de diversas disposiciones para ampliar su estudio como se muestra para el caso de interés:

...para las reformas de los artículos 8, 9, 37, 38, 41, 211 y 267, del Reglamento General, contenidas en la iniciativa de fecha 12 de noviembre de 2024, esta Dictaminadora, estima necesario su mayor estudio y en su oportunidad reglamentación, concentrando el presente, en la materia procedimental.

Por lo anterior, resulta necesario para que las reformas de referencia surtan un impacto real en los procedimientos de la Legislatura, y para que sus beneficios sean igualmente efectivos, eliminando ambigüedades y discrepancias entre la Ley Orgánica y el Reglamento General.

Las actividades que lleva a cabo esta Legislatura son complejas y diversas y atienden, sobre todo, a las exigencias de la sociedad zacatecana que, de manera cotidiana, acuden ante esta Soberanía a solicitar la atención de situaciones que acontecen en su vida diaria.

En tal contexto, la Legislatura, como autoridad, debe observar, el principio de legalidad, es decir, debe sujetar su actuación, de manera estricta, a las facultades expresamente señaladas por la Constitución y la legislación vigente.

Virtud a ello, resulta necesario actualizar, de manera constante, su marco normativo, con la finalidad, primero, de observar el referido principio, y segundo, para estar en posibilidad de atender las demandas ciudadanas.

Se propone reformar el Reglamento General para el efecto de establecer, con precisión, las funciones asignadas a sus órganos de gobierno.

De acuerdo con lo anterior, la Junta de Coordinación Política (JUCOPO) y el Órgano de Administración y Finanzas son los dos cuerpos colegiados que organizan y supervisan las actividades cotidianas en la Legislatura.

Por un lado, la propia Ley Orgánica así lo establece, la Junta de Coordinación Política es la responsable de organizar y coordinar el trabajo estrictamente parlamentario, es decir, las actividades relacionadas con los procesos legislativos a cargo del pleno –lectura, discusión y aprobación de leyes, resoluciones, etcétera–.

Conforme a ello, la JUCOPO se interrelaciona directamente con los diputados y ordena y supervisa el trabajo legislativo, en conjunto con la presidencia de la Mesa Directiva.

La actividad parlamentaria es el objetivo fundamental y fin primigenio de cualquier asamblea legislativa, en tal virtud, es indispensable que el órgano colegiado responsable de su organización y supervisión se dedique, de manera exclusiva a desarrollar tales funciones, para el efecto de que las leyes y reformas legales que se discutan en el pleno cumplan con el trámite previsto en la normatividad interna y la Legislatura emita ordenamientos que atiendan los reclamos y necesidades sociales.

De la misma forma, es pertinente señalar que el Órgano de Administración y Finanzas, antes Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas, obedeció a la necesidad de contar con una instancia que atendiera y resolviera las situaciones que se suscitaban, de manera cotidiana, en el ámbito interno de la Legislatura.

Esto es, debía existir un órgano de autoridad responsable de organizar y supervisar el trabajo de los servidores públicos que trabajan para el Poder Legislativo del Estado y que forman parte de su estructura administrativa.

En tal sentido, el Órgano de Administración y Finanzas es la instancia que debe atender las necesidades de recursos humanos, materiales y financieros de las distintas áreas administrativas de la Legislatura y de vigilar y supervisar que en el ejercicio de tales recursos se cumplan los principios constitucionales de disciplina, racionalidad, honestidad, integridad, austeridad, control, rendición de cuentas, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y máxima publicidad.

Con base en lo señalado, se coincide con el iniciante, en el Reglamento General que el ejercicio de las funciones estrictamente parlamentarias le corresponde a la JUCOPO, en tanto que las funciones de carácter administrativo deben ser facultad del Órgano de Administración y Finanzas.

Como se ha señalado, se complementa la configuración de las nuevas disposiciones orgánicas en materia administrativa del gasto, incluyendo la nueva distribución de competencias de los Órganos de Gobierno y Administración, conservando el espíritu del legislador para separar en lo pertinente, las decisiones políticas y parlamentarias de las administrativas; en ese sentido, resulta pertinente reiterar lo señalado en el Decreto # 15, aprobado por esta Legislatura del Estado en su sesión ordinaria del 20 de noviembre del año en curso:

Visto lo anterior debe resaltarse de la propuesta, su claridad para establecer que la Junta de Coordinación, debe, por su naturaleza y origen, ejercer una atribución primordial para toda asamblea deliberativa, es decir, la búsqueda permanente de los consensos, el desahogo de la agenda legislativa, que es la razón de ser de cualquier parlamento, y claro, el orden político, ésta última, función primordial y clave, en un contexto plural y democrático como el de la actualidad.

Sobre el eficaz ejercicio de las atribuciones del Órgano de Administración y Finanzas, la propuesta se concentra en la separación de la materia administrativa, y la política, enfatizando la porción constitucional del artículo 134 relativa a la equidad constitucional en la competencia de los partidos políticos, sin embargo dicho artículo, en su párrafo primero, además se cruza y fundamenta diversas actualizaciones previstas en el presente dictamen para regular diversas responsabilidades de esta soberanía, incluidas, las que se analizan como tareas del referido Órgano...

Consideramos que la reforma que hoy se propone permitirá dotar de eficiencia y eficacia las atribuciones legislativas y administrativas que se desarrollan en esta Soberanía Popular, lo que, sin duda, habrá de redundar en beneficio de la sociedad zacatecana.

Lo anterior es así, toda vez que con la separación de las funciones parlamentarias y administrativas, y su asignación a órganos específicos, se establecerán las condiciones para elaborar y emitir productos legislativos de calidad que habrán de contribuir a la solución de los problemas cotidianos a los que se enfrentan las zacatecanas y los zacatecanos.

**CUARTO. IMPACTOS PRESUPUESTARIO, DE ESTRUCTURA ORGÁNICA Y OCUPACIONAL Y REGULATORIO.** Al tratarse de la armonización reglamentaria con la referida actualización de la Ley Orgánica del veinte de noviembre del año en curso, es necesario retomar los impactos analizados en su oportunidad para mayor congruencia del presente, como a continuación se plasma:

**Impacto Presupuestario.** La Comisión estimó que el dictamen cumple con las previsiones establecidas en los artículos 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, por lo siguiente:

Como se ha señalado, el veinte de noviembre pasado, esta Soberanía Popular aprobó reformas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, por las cuales determinó separar las funciones parlamentarias de las legislativas y asignar su ejercicio a órganos específicos; en ese sentido, es una armonización de nuestro Reglamento General a las reformas mencionadas, virtud a ello, las modificaciones contenidas en este instrumento legislativo no representan incremento en el gasto y fortalecen el eficaz ejercicio de las atribuciones orgánicas de diputadas, diputados, así como de las personas titulares de las unidades administrativas, por lo que no hay un impacto presupuestario.

Aunado a lo anterior, las actualizaciones desarrolladas, no proponen nuevas contrataciones y promueven la rendición de cuentas, el equilibrio fiscal y el balance presupuestario.

**Impacto de Estructura Orgánica y Ocupacional.** Se atiende lo dispuesto en el numeral 31 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de que el objeto de las actualizaciones desarrolladas en el presente instrumento no implica el incremento de plazas laborales.

Una nueva distribución de competencias ya vigentes en la legislación para la eficaz aplicación de mecanismos administrativos y procedimientos legislativos y parlamentarios que fortalecen los recursos humanos y materiales, transparentan y eficientan el uso de recursos del presente y subsecuentes ejercicios fiscales, éstas valoraciones se encuentran presentes, tanto en el presente dictamen, como en el de referencia para esta armonización, de conformidad con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Impacto Regulatorio.** En atención a que el presente como en el de referencia para esta armonización, no impactan de forma negativa en las actividades comerciales, por no ser su naturaleza y que los beneficios de las homologaciones son superiores a sus costos por ser su materia eficientar el proceso legislativo y regular las atribuciones y obligaciones ya vigentes, se omite expedir el Análisis de Impacto Regulatorio, establecido en los artículos 66, 67 y correlativos de la Ley General de Mejora Regulatoria, cuyo objeto es garantizar que las leyes o reformas no trasgredan el referido equilibrio.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se**



## DECRETA

**SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**ÚNICO.** Se adiciona una fracción XVI al artículo 2; se reforma el proemio del artículo 8; se adiciona el tercer párrafo al artículo 33; se adicionan los artículos 36 Bis y 36 Ter; se reforma el párrafo primero del artículo 37; se reforma el artículo 38; se reforma el proemio y la fracción XIV y se adicionan las fracciones XVI y XVII, recorriendo la última en su orden al artículo 41; se reforma la fracción II del artículo 211; se reforman las fracciones IV, IV Bis, XIII Bis, XX y XXVII del artículo 267, todos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

**Artículo 2. ...**

I. a la XV.

**XVI. Unidades Administrativas Ejecutoras del Gasto, son los órganos administrativos autorizados por la Legislatura para el ejercicio de las subvenciones.**

**Artículo 8.** Además de lo establecido en la Ley de Entrega-Recepción del Estado y la Ley, la Junta de Coordinación Política y el Órgano de Administración y Finanzas, **en el ámbito de su competencia**, deberán integrar en el paquete de entrega recepción:

I. a la VII.

**Artículo 9.** En el último año de ejercicio constitucional, el Órgano de Administración y Finanzas no **deberá** autorizar pago alguno del presupuesto correspondiente a los meses de septiembre a diciembre. La inobservancia de lo anterior, será causa de responsabilidad de conformidad con Ley General y la Ley de Responsabilidades, sin perjuicio de las causas penales, civiles, administrativas o de cualquier otra naturaleza que deriven del mismo.

**Artículo 33. ...**

...

**Asimismo, cada Grupo Parlamentario deberá expedir los lineamientos para el ejercicio, comprobación y justificación del recurso asignado por la Legislatura, que deberán contener, por lo menos, los requisitos siguientes:**

**I. Las disposiciones generales;**

**II. La forma de cumplir las obligaciones tributarias;**

**III. La forma del manejo de las cuenta bancarias, y**

**IV. La forma de comprobar y justificar el recurso asignado.**

**Artículo 36 Bis.** El acta constitutiva de la Unidad Administrativa Ejecutora del Gasto que autorice la Legislatura deberá contener lo siguiente:

- I. La denominación del órgano administrativo;
- II. El domicilio fiscal;
- III. El objeto del órgano;

- IV. Su duración, la cual deberá extinguir a más tardar dos meses antes de que concluya la Legislatura respectiva;
- V. La expresión de ser una constitución sin tipo de sociedad;
- VI. Nombre, Clave Única de Registro Único, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio fiscal de los integrantes;
- VII. El nombramiento del representante legal, así como las facultades y obligaciones del mismo, y
- VIII. La designación, en su caso, del apoderado legal, así como las facultades que se trasladan.

Las Unidades Administrativas Ejecutoras constituidas para el ejercicio de las subvenciones se disolverán dos meses antes del término de la Legislatura que corresponda; toda vez que no se generan activos, una vez disueltas, se entenderán como ya liquidadas.

**Artículo 36 Ter.** El representante legal de la Unidad Administrativa Ejecutora del Gasto será designado por la totalidad de los integrantes del grupo parlamentario que corresponda y contará con las siguientes facultades:

- I. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto;
- II. Ejercer las más amplias facultades de dominio, administración, y pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias;
- III. Emitir, avalar y negociar títulos de crédito;
- IV. Intervenir en los procesos jurisdiccionales en los que sea parte el Grupo Parlamentario respectivo;
- V. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales para actos de administración y para pleitos y cobranzas, con las facultades que les competan, bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario por el representante legal, y
- VI. Cumplir de forma expresa todas aquellas encomiendas que el grupo parlamentario le asigne.

**Artículo 37.** La Junta de Coordinación Política es el órgano plural y colegiado de gobierno permanente, encargado de dirigir y optimizar el ejercicio de las funciones legislativas y políticas de la Legislatura, **así como las administrativas que de manera expresa señale la Ley.** Estará integrada por las diputadas y diputados que coordinen los Grupos Parlamentarios debidamente reconocidos en los términos de la Ley y este Reglamento.

...

...

**Artículo 38.** La Junta de Coordinación Política tendrá las atribuciones señaladas en el artículo 136 de la Ley.

**Artículo 41.** Además de las atribuciones que le confiere el artículo 136 de la Ley, quien presida la Junta de Coordinación Política tendrá las siguientes:

- I. a la XIII.

XIV. Fomentar el buen trato entre trabajadoras y los trabajadores sin distinción jerárquica, así como entre los trabajadores y los representantes populares, **proponiendo al Órgano de Administración y Finanzas**, la implementación de programas y proyectos orientados a ese fin;

XV. ....

**XVI. Llevar el registro de las actas constitutivas de los grupos parlamentarios, en su caso de Unidades Administrativas Ejecutoras del Gasto;**

**XVII. Proponer modificaciones, en su caso, a las actas constitutivas para el ejercicio del presupuesto de los grupos parlamentarios y las relativas a la disolución de dichas unidades administrativas, y**

**XVIII.** Informar al Pleno sobre los acuerdos tomados por la Junta.

**Artículo 211. ...**

I. ...

II. Recibidos en el Órgano de Administración y Finanzas, éste procederá a su revisión dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de septiembre, y los remitirá por escrito a la Junta de Coordinación Política, para la elaboración, **en su caso, de la propuesta** del proyecto definitivo;

III. a la IV.

...

**Artículo 267. ...**

I. a la III.

IV. Acatar los lineamientos relativos al ejercicio, administración y control de los recursos humanos, financieros y materiales emitidos por el Órgano de Administración y Finanzas, **y en su caso, por** la Junta de Coordinación Política;

**IV Bis.** Realizar la apertura y el manejo de las cuentas bancarias a nombre de la Legislatura, conjuntamente con el o la Presidenta del Órgano de Administración y Finanzas;

V. a la XIII.

XIII Bis. Autorizar, previa anuencia del Órgano de Administración y Finanzas, los movimientos de personal, las recategorizaciones, el pago de tiempo extra y demás prestaciones del personal de la Legislatura;

XIV. a la XIX.

XX. Administrar, en acuerdo con la Presidencia del Órgano de Administración y Finanzas, previa validación de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política, los servicios de conservación y mantenimiento de bienes, así como el control de los arrendamientos de los bienes de la Legislatura;

XXI. a la XXVI.

XXVII. Coadyuvar con el Órgano de Administración y Finanzas, en el cumplimiento de las obligaciones que las diputadas, diputados y personal de la Legislatura tengan de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los

Municipios, la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y otras disposiciones aplicables;

XXVIII. a la XXXII.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publíquese, en su oportunidad, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

### COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN.

**DADO** en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. **DIPUTADA PRESIDENTA.- SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA. DIPUTADAS SECRETARIAS.- KARLA GUADALUPE ESTRADA GARCÍA y DAYANNE CRUZ HERNÁNDEZ. Rúbricas.**

**Evidencia Criptográfica - Transacción SeguriSign**  
**Archivo Firmado: CGJ\_SUPLEMENTO 3 AL PERIODICO 12\_2025.pdf**  
**Secuencia: 4482387**

Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

<b>Firmante</b>	<b>Nombre:</b>	CIPRIANO ANDRES ARCE PANTOJA	<b>Validez:</b>	OK	Vigente
<b>Firma</b>	<b># Serie:</b>	00000000000000000071	<b>Revocación:</b>	OK	No Revocado
	<b>Fecha: (UTC / Local)</b>	2025-02-08T17:37:43Z / 2025-02-08T11:37:43-06:00	<b>Status:</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo:</b>	SHA1/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma:</b>	8e 9a 03 55 c2 f4 0a ed 51 6d 6a b8 f5 25 de 59 10 66 89 81 f3 9e db 37 82 18 da 4d 3a c1 41 59 36 ce e8 7d 8d 77 19 2d 42 95 5a fd 23 fa f3 0c b1 55 ad 26 11 5e ea b5 21 e0 90 2d ff 1e 32 fc f0 ba e2 fc 74 dc e1 ba 0f b4 b0 6c 8a ca 58 f9 88 5f 9a dd 91 46 7f 87 c9 1c 4e 6f 1a 7a f3 ac 78 db 6d 67 eb 4c a0 14 bd aa 6f f1 69 12 25 4c 57 97 31 38 19 3d cc da 80 22 8f 4c f8 7d ab b1 ad e7 12 87 8b 48 52 92 c2 1f 5a bb fa 76 3f c8 85 57 90 3e bd 03 93 70 a5 c6 31 47 16 fe 06 14 33 f2 df 90 b6 e0 99 f5 9c 12 13 a4 ad 9f d5 b7 62 01 99 de 48 cf 0a 05 84 7a d1 4a 72 66 b0 5b c5 de 60 9c 18 51 2f 5b f3 f4 16 1f af 87 65 e7 48 25 0b 45 c5 a2 5d c0 dc 85 82 66 24 2f 66 1c 79 b4 c7 3a fd 0b 82 84 99 6e 6e 24 51 08 e6 c7 4b 4f 16 8a 71 36 60 dc 65 15 82 39 1d 62 10 a9			
<b>OCSP</b>	<b>Fecha: (UTC / Local)</b>	2025-02-08T17:37:43Z / 2025-02-08T11:37:43-06:00			
	<b>Nombre del respondedor:</b>	OCSP			
	<b>Emisor del respondedor:</b>	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS			
	<b>Número de serie:</b>	00000000000000000071			
<b>TSP</b>	<b>Fecha : (UTC / Local)</b>	2025-02-08T17:37:43Z / 2025-02-08T11:37:43-06:00			
	<b>Nombre del respondedor:</b>	tsp			
	<b>Emisor del respondedor:</b>	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS			
	<b>Secuencia:</b>	1184908			
	<b>Datos estampillados:</b>	20890161F3A4B89FA114C53A3F94962B66046577BC83A5B152B2F86E09942A18			